

ORDENANZA N°:545/88.-

Ramallo, 29 de junio de 1988

VISTO:

La solicitud presentada por el CONSEJO DE LA MUJER distrito Ramallo, para la creación de un **MERCADO COMUNITARIO**; Y

CONSIDERANDO:

Que el Partido de Ramallo no cuenta con un ámbito comercial de este tipo que facilite, entre cosas, el nexo entre productores locales y consumidores y que a su vez sirva de polo de atracción turística y difusión de artículos producidos o fraccionados en nuestro Distrito, con un considerable abaratamiento de los mismo.

Que la creación del referido **MERCADO COMUNITARIO** propiciará un abarcamiento en el costo de aquellos productos que integran la denominada "Canasta Familiar" y/o que son de consumo o uso común.

Que la institución que se pretende permitirá canalizar los circuitos informales de comercialización venta ambulante furtiva o comercial clandestino - y a su vez permitirá a los comerciantes locales brindar mejores condiciones e precios.

Que con ello evitará en gran medida cierta competencia desleal que agrede a los comerciantes instalados, a los que asimismo no se perjudicará económicamente, puesto que los horarios de funcionamiento serán ajustados de manera que se evite toda superposición.

Que el funcionamiento del referido mercado contribuirá a incentivar la producción local, lo que a su vez provocará mejores hábitos de trabajo y un mayor de ocupación.

Que es obligación de este Cuerpo Deliberativo, que resume la representación política del Partido de Ramallo, promocionar este tipo de acciones en beneficio de la comunidad toda;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en el ámbito y jurisdicción del Municipio de Ramallo, el Mercado comunitario, espacio económico y legal regido por la presente Ordenanza, que tendrá por objeto:

a) La difusión y comercialización de los productos y/o artículos obtenidos, producidos, fabricados o fraccionados en el Partido de Ramallo.

b) La comercialización de productos y/o artículos de la "Canasta Familiar" de origen alimenticio, ropa, calzado y artículos de bazar.-----

ARTÍCULO 2º) Podrán ser comercializados en este **MERCADO COMUNITARIO**, hortalizas, productos de granja y sus derivados manufacturados, pescados de río y productos artesanales, cuya fabricación sea realizada en el Partido de Ramallo, y aquellos otros que aunque no sean obtenidos producidos, fabricados o fraccionados en nuestra jurisdicción integren, sin embargo la denominada "Canasta Familiar" y/o sean de consumo o uso común. Bajo ningún concepto se permitirá el registro o la venta a personas que no tengan su domicilio real en el Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 3º) Establécese que se condición sino que no para la venta y comercialización de los productos que se comercialicen en el Mercados Comunitario, que los mismos se ofrezcan a un precio inferior en no menos de un 20% a los precios que establece la

Secretaría de Comercio Interior o en caso de los no establecidos, los vigentes en los comercios locales.-----

ARTÍCULO 4º) Quienes aspiren a comercializar en este MERCADO COMUNITARIO, deberán registrarse previamente en un libro habilitado al efectos por la Municipalidad de Ramallo y demostrar en el mismo acto que sus productos son aptos para comercialización, conforme lo establecido por el Art. 2º de la presente Ordenanza. Esta inscripción será gratuita y libre de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-----

ARTICULO 5º) La calidad y sanidad de los artículos que se comercialicen en inspecciones por parte de la autoridad competente, que tendrá facultades de decomiso sumario, en caso de comprobarse alteraciones o adulteraciones en los productos a comercializar. Ello no obsta para que, en las operaciones corrientes de compra-venta que se realicen, las partes intervinientes se responsabilicen por las condiciones generales de precio y calidad previamente pactadas.-----

ARTICULO 6º) El MERCADO COMUNITARIO funcionará en lugares y horarios a determinar por el D.E. Municipal, los días feriados y domingos, sin exceder los dos (2) días semanales.

ARTICULO 7º) La mercadería puesta a la venta en el MERCADO COMUNITARIO se expedirá según lo determine la Reglamentación que rige en la materia.-----

ARTÍCULO 8º) Las autoridades municipales quedan facultadas para verificar en todo momento las pesas y medidas utilizadas en el MERCADO COMUNITARIO. Toda alteración que presenten las mismas o la mera resistencia del causante a allanar la verificación, será motivo suficiente para la suspensión del causante en el Registro del mercado, no pudiendo ingresar ni comercializar en el mismo, por el tiempo que la autoridad estima conveniente.-----

-

ARTÍCULO 9º) Los espacios habilitados para cada puesto de venta no podrán exceder los diez metros cuadrados (10 m2) y serán rotativos. Cada puestero deberá dejar perfectamente limpio e higienizado el espacio utilizado, quedando los espacios comunes a cargo del/los puesteros frentistas o colindantes. El incumplimiento de esta Cláusula dará lugar a la suspensión en el registro de quien observare un comportamiento antisocial o carente de normas de urbanidad y buenas costumbres.-

ARTÍCULO 10º) Es potestad de las autoridades comunales, el normatizar y reglamentar todo aspecto técnico, comercial o ético no contemplado en la presente. Pudiendo comunicarse aquellas pautas que hagan a un correcto funcionamiento del mercado, en forma escrita al/los interesados, obrando dicha comunicación como fehaciente para los efectos que se persiguen.-----

ARTÍCULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE JUNIO DE 1988.-----